

MEMORANDUM
NO. SIT-UEH-025-2026

PARA: **MIRIAM SUYAPA VELASQUEZ**
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)

DE: **MSC. ING. KAREN CABALLERO.**
COORDINADORA DE LA UEH-SIT

ASUNTO: **SOLICITUD DE VISTO BUENO CPC**

FECHA: **22 DE ENERO DE 2026**



Con fundamento en el artículo 44-C, inciso i del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por el presente se solicita el aseguramiento de la calidad y el correspondiente visto bueno del proceso CD-SIT-032-2025 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA CORRESPONDIENTE AL LOTE N° 7 MOBILIARIO ADMINISTRATIVO con número de contrato SIT-SUM-013-2025 por el monto de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS LEMPIRAS CON 45/100 (L. 16,054,026.45).

Se acompaña los documentos de respaldo, básicos para la certificación solicitada:

- Decretos Ejecutivos: PCM 16-2022 / PCM 04-2023 / PCM 048-23 / PCM 53-023
- PACC
- Disponibilidad Presupuestaria
- Perfil del Proyecto
- Autorización de Inicio de Proceso
- Visto bueno de Servicios Legales de la SIT al Pliego de Condiciones y al Modelo de Contrato
- Hoja de Publicación HONDUCOMPRA
- Invitación
- Acta de Apertura y Recepción de Ofertas
- Acta de Negociación
- Adjudicación
- Copia de Garantías



- Orden de Inicio
- Opinión legal a los contratos que trascienden el periodo fiscal 2025
- Contrato

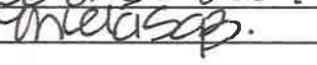
Agradeceremos recibir la certificación de calidad a la brevedad posible.

Atentamente,

C:Ing.Octavio Paredes.Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte.
C:Lic. Danery Turcios. Directora UPEG.
C:Ing. Ricardo Flores. Dirección General de Infraestructura Nacional.
C: Lic. Javier Lacayo Mora Director de Unidad de Apoyo Técnico de Inversión SIT.



Lista para aseguramiento de la calidad de la solicitud de modificación de contrato mayor al 25%

FCPC-18		Número de revisión (del mismo proceso):			Versión 1.0
Código de proceso:	CD-SIT-074-2025.				
Nombre del proceso:	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE PARA EL HOSPITAL BÁSICO DE OCOTEPEQUE.				
Tipo de aseguramiento:	VISTO BUENO DE EXPEDIENTE.				
Institución:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.				
Gerencia administrativa:	DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL (DGIN).				
Descripción de la actividad	Documento de respaldo	Si	No	Folio(s)	Observación
1.- Verificación del cumplimiento de actuaciones previas					
El proceso se encuentra en el pacc debidamente publicado en HonduCompras.	Id de línea pacc en HonduCompras.	X			1441746
El proceso tiene vinculación con el poa y presupuesto.	POA y presupuesto.	X			Observaciones:CONTRATO PLURIANUAL.
El proceso y sus enmiendas fueron publicados debidamente.	Copia del diario donde fue publicado.	X			
2.- Solicitud de la unidad requeriente					
Dispone de especificaciones Técnicas y presupuesto.	Especificaciones y presupuesto remitidas por unidad técnica con visto bueno del jefe.	X			
El proceso fue debidamente publicado en el módulo de difusión de HonduCompras	Captura de pantalla.	X			
Fue publicado el contrato en el módulo de contratos de HonduCompras.	Captura de pantalla.	X			SIT-CO-544-2025
3.- Revisión de requisitos fundamentales:					
La modificación tiene disponibilidad presupuestaria.	Oficio de revisión de disponibilidad presupuestaria				N/A.
Fue presentada la opinión fundada del supervisor art.217 RLCE	Informe específico de opinión fundada del supervisor sobre la modificación o alteración que indique que se refiere a obras accesorias o complementarias del proyecto y no está relacionada con objeto o materia diferente del originalmente previsto.				N/A.
La modificación no está relacionada con objeto o materia diferente del originalmente previsto art. 205 RLCE	Informe técnico de la unidad ejecutora justificando que no está solicitando cambios en la naturaleza y características si no obras accesorias o complementarias del proyecto original.				N/A.
Entendiendo la naturaleza lo que comprende en cada una de las especialidades de obra pública contenidas en el Documento estándar de licitación Precalificación de Contratistas para la Construcción de Obras Públicas; características como las especificaciones técnicas (medidas, pesos, factores de calidad, etc.); obras accesorias o complementarias que forman parte integral para el funcionamiento de la obra civil. Para que concurren estas circunstancias debe ser ejecutada en el mismo espacio geográfico. ¿está la modificación ajustada a la LCE y su reglamento?					N/A.
Solicitante del aseguramiento de la calidad			Comprador público certificado		
Nombre: Ms. Karen Caballero.	Nombre: Míriam Velasquez				
Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Hospitales.	CPC N° 6535				
FECHA: 23 de Enero 2024.	FECHA: 30 enero 2024				
FIRMA: 	FIRMA: 				



Formulario FCPC-17, Petición de revisión al CPC de solicitud de aprobación al Congreso Nacional de modificaciones, únicas o acumuladas, que excedan el 25% del monto inicial del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado.

Lugar y fecha

Estimado(a) señor(a):MIRIAN SUYAPA VELASQUEZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el PACC de la Institución Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), por la presente solicitamos la revisión de Calidad a los documentos de respaldo que conforme a la Ley de Contratación del Estado son necesarios para solicitar la aprobación del Congreso Nacional del contrato que a continuación se detalla. Los datos específicos de este proceso son los siguientes:

- No. De contrato:SIT-CO-544-2025
- Descripción del contrato: (describir obra civil)CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE PARA EL HOSPITAL BÁSICO DE OCOTEPEQUE. El No. de Identificación en el PACC de este proceso en HonduCompras es:1441746
- No. De expediente HonduCompras:CD-SIT-074-2025.

CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO.
No. SIT-SUM-013-2025.

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA (CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO SIETE (7) MOBILIARIO ADMINISTRATIVO).

Nosotros **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el Barrio La Bolsa, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0801199024191; actuando en mi condición de **Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)**; institución creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 35,893, de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022), y nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024**, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará "**LA SECRETARÍA**" y por otra parte **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación N° 0101-1063-01366 y Registro Tributario Nacional N° 01011063013665, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula Cortés, actuando como Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS PANAVISION SA DE CV**, con Registro Tributario Nacional N° 05019995136860, constituida mediante Escritura Pública N° 169 de fecha 23 de mes agosto de 1979 e inscrita en el número de asiento 7, tomo 47, del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, quien en adelante se le denominará "**EL PROVEEDOR**", y actuando con facultades conferidas en el Poder General de Administración que se le otorga con instrumento número quinientos seis (506) ante el notario público Ramón Edgardo Irula Rodríguez con numero de asiento de registro mercantil 58766 y matrícula 75099, ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA" (CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO SIETE (7) MOBILIARIO ADMINISTRATIVO)** correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-SIT-032-2025**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones;

ANTECEDENTES.

La **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, en el ámbito de sus facultades mediante Notificación de Adjudicación de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), adjudicó a la empresa **INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V. EL LOTE NÚMERO SIETE (7) CORRESPONDIENTE AL MOBILIARIO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-SIT-032-2025, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA" (CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO SIETE (7) MOBILIARIO ADMINISTRATIVO).**

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA**" declara que, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, y con base en la declaratoria de emergencia sanitaria vigente emitida mediante Decreto Ejecutivo PCM-42-2024, se procedió a realizar la **Contratación Directa No. CD-SIT-032-2025**, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos para este tipo de contratación. En virtud de ello, se adjudica el **Lote Número Siete (7)** correspondiente al mobiliario administrativo del Hospital General de Santa Bárbara a la sociedad mercantil **INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps. 16,054,026.45)**, impuestos incluidos, el cual será pagado en moneda nacional mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).



CONTRATO DE SUMINISTRO N° SIT-SUM-013-2025 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA (CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO SIETE (7) MOBILIARIO ADMINISTRATIVO)).

LISTADO DE PRECIO HOSPITAL GENERAL DE SANTA BARBARA LOTE NO. 7

ITEM	DESCRIPCION	Tiempo de Garantía o Ofertado	Fecha de Entrega	Cantidad	Precio Unitario del Equipo	Precio Total del Equipo	Precio Unitario de Mano de obra por instalación	Precio Total de Mano de Obra por instalación	Precio Total Equipo + Instalación	Impuesto Sobre Venta	Precio Total con ISV
ITEM 1	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS	1 AÑO	160 DIAS	200	L. 3,605.00	L. 721,000.00	L. -	L. 721,000.00	L. 108,150.00	L. 829,150.00	
ITEM 2	BUTACA (AUDITORIO)			50	L. 4,069.00	L. 203,450.00	L. -	L. 203,450.00	L. 30,517.50	L. 233,967.50	
ITEM 3	BUTACA METALICA DE 3 CUERPOS			283	L. 5,770.00	L. 1,632,910.00	L. -	L. 1,632,910.00	L. 244,936.50	L. 1,877,846.50	
ITEM 4	CAJA EFECTIVO CON LLAVE			4	L. 1,044.00	L. 4,176.00	L. -	L. 4,176.00	L. 626.40	L. 4,802.40	
ITEM 5	CARRO PARA UTILES DE LIMPIEZA			39	L. 5,856.00	L. 228,384.00	L. -	L. 228,384.00	L. 34,257.60	L. 262,641.60	
ITEM 7	ESCALERA DE ALUMINIO DE 03 PASOS			89	L. 2,928.00	L. 260,592.00	L. -	L. 260,592.00	L. 39,088.80	L. 299,680.80	
ITEM 8	ESCALERA TIPO (A)			5	L. 9,289.00	L. 46,445.00	L. -	L. 46,445.00	L. 6,966.75	L. 53,411.75	
ITEM 9	ESCRITORIO ESTÁNDAR			197	L. 3,866.00	L. 761,602.00	L. -	L. 761,602.00	L. 114,240.30	L. 875,842.30	
ITEM 10	ESCRITORIO EJECUTIVO			6	L. 5,052.00	L. 30,312.00	L. -	L. 30,312.00	L. 4,546.80	L. 34,858.80	
ITEM 11	ESCRITORIO MODULAR			57	L. 31,915.00	L. 4,669,155.00	L. -	L. 4,669,155.00	L. 700,373.25	L. 5,369,528.25	
ITEM 12	ESTANTERIA METALICA INDUSTRIAL			70	L. 5,385.00	L. 376,950.00	L. -	L. 376,950.00	L. 56,542.50	L. 433,492.50	
ITEM 13	LOCKERS DE UN CUERPO Y DOS COMPARTIMENTOS			171	L. 3,167.00	L. 541,557.00	L. -	L. 541,557.00	L. 81,233.55	L. 622,790.55	
ITEM 14	MESA AUXILIAR PARA OFICINA			16	L. 2,934.00	L. 46,944.00	L. -	L. 46,944.00	L. 7,041.60	L. 53,985.60	
ITEM 15	MESA CIRCULAR PARA NIÑOS CON 4 SILLAS			6	L. 5,640.00	L. 33,840.00	L. -	L. 33,840.00	L. 5,076.00	L. 38,916.00	
ITEM 16	MESA DE COMEDOR DE 6 PERSONAS CON SILLAS			8	L. 11,199.00	L. 89,592.00	L. -	L. 89,592.00	L. 13,438.80	L. 103,030.80	
ITEM 17	MESA DE COMEDOR PARA 4 PERSONAS CON SILLAS			30	L. 6,548.00	L. 196,440.00	L. -	L. 196,440.00	L. 29,466.00	L. 225,906.00	
ITEM 18	MESA DE REUNIONES DE 4.6X1.8M			1	L. 31,343.00	L. 31,343.00	L. -	L. 31,343.00	L. 4,701.45	L. 36,044.45	
ITEM 19	MESA DE REUNIONES DE 90 X 180 CM CON BASE CENTRAL Y CAJA DE CONEXIONES			15	L. 8,317.00	L. 124,755.00	L. -	L. 124,755.00	L. 18,713.25	L. 143,468.25	
ITEM 20	MESA DE TRABAJO TALLER			6	L. 18,533.00	L. 111,198.00	L. -	L. 111,198.00	L. 16,679.70	L. 127,877.70	
ITEM 21	MESA METALICA DE NOCHE			224	L. 2,795.00	L. 626,080.00	L. -	L. 626,080.00	L. 93,912.00	L. 719,992.00	
ITEM 22	PAPELERA CILINDRICA PUSH ACERO INOXIDABLE			66	L. 4,936.00	L. 325,776.00	L. -	L. 325,776.00	L. 48,866.40	L. 374,642.40	
ITEM 23	PAPELERA DE PLASTICO CON TAPA Y VENTANA ABATIBLE			327	L. 357.00	L. 116,739.00	L. -	L. 116,739.00	L. 17,510.85	L. 134,249.85	
ITEM 24	PAPELERA METALICA DE PISO			150	L. 321.00	L. 48,150.00	L. -	L. 48,150.00	L. 7,222.50	L. 55,372.50	
ITEM 25	PERCHA METALICA DE PARED 4 GANCHOS			109	L. 94,451.00	L. 94,451.00	L. -	L. 94,451.00	L. 13,712.65	L. 105,168.65	

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES 2025 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES NO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA (CORRESPONDIENTE AL NÚMERO SISTE (C) MOBILIARIO ADMINISTRATIVO).

ITEM 26	PIZARRA ACRILICA DE 150 X 100 CM PARA ADOSAR EN LA PARED			38	L. 1,758.00	L. 66,804.00	L. -	L. -	L. 66,804.00	L. 10,020.60	L. 76,824.60
ITEM 27	SILLA EJECUTIVA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON BRAZOS			104	L. 1,346.00	L. 139,984.00	L. -	L. -	L. 139,984.00	L. 20,997.60	L. 160,981.60
ITEM 28	SILLA METÁLICA APIABLE			230	L. 655.00	L. 150,650.00	L. -	L. -	L. 150,650.00	L. 22,597.50	L. 173,247.50
ITEM 29	SILLA METALICA GIRATORIA RODABLE CON BRAZOS			486	L. 2,513.00	L. 1,221,318.00	L. -	L. -	L. 1,221,318.00	L. 183,197.70	L. 1,404,515.70
ITEM 30	SILLON CONFORTABLE UNIPERSONAL			104	L. 5,419.00	L. 563,576.00	L. -	L. -	L. 563,576.00	L. 84,536.40	L. 648,112.40
ITEM 31	SILLON TRIPLE DE ESPERA			17	L. 5,004.00	L. 85,068.00	L. -	L. -	L. 85,068.00	L. 12,760.20	L. 97,828.20
ITEM 33	VITRINA METÁLICA PARA ANUNCIOS CON PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRIO			23	L. 14,103.00	L. 324,369.00	L. -	L. -	L. 324,369.00	L. 48,655.35	L. 373,024.35
ITEM 34	CAMBIADOR DE BEBÉ PLEGABLE PARA BAÑO MONTADO EN PARED			2	L. 8,711.00	L. 17,422.00	L. -	L. -	L. 17,422.00	L. 2,613.30	L. 20,035.30
ITEM 35	SECADOR DE MANOS			9	L. 7,999.00	L. 71,991.00	L. -	L. -	L. 71,991.00	L. 10,798.65	L. 82,789.65
TOTAL		3142			L. 13,960,023.00	L. -			L. 13,960,023.00	L. 2,094,003.45	L. 16,054,026.45

"LA SECRETARÍA" realizará el pago conforme a la entrega parcial o total del mobiliario debidamente instalado, contra presentación de factura fiscal original, acta de recepción provisional o definitiva, y demás documentos establecidos en este contrato. No se otorgará anticipo. Cualquier pago se realizará únicamente previa verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "**EL PROVEEDOR**".

CLÁUSULA TERCERA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: "LA SECRETARÍA" para la adquisición del mobiliario administrativo objeto del presente contrato, cuenta con el financiamiento siguiente: **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** para la correcta ejecución del presente contrato se pagará mediante: **INSTITUCION 411, GA 005, UE 24, PROG 19, SUB PROG 00, PROYECTO 001, ACT/OBRA 002, OBJETO 35800, 39600, 39100, 39400, 42110, 42120, 42130, 42140, 42350, 42510, 42710, 42800.**

Ambas partes reconocen y aceptan que el compromiso del Gobierno de la República para el presente ejercicio fiscal se limita al monto efectivamente asignado en el **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2025**. Cualquier ejecución, entrega o pago que corresponda a ejercicios fiscales futuros estará condicionada a la aprobación de los fondos respectivos por el Congreso Nacional. Esta cláusula se establece en cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria y de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIÓN DE IMPUESTO: "LA SECRETARÍA", en su calidad de agente de retención conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre Ventas y su Reglamento, procederá a retener el quince por ciento (15%) del valor facturado en concepto de **Impuesto Sobre Ventas (ISV)**, siempre que aplique conforme al régimen fiscal vigente del proveedor. Esta retención se efectuará al momento del pago y será enterada ante la Administración Tributaria según las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: DISTRIBUCIÓN DEL LOTE SIETE (7) DEL MOBILIARIO ADMINISTRATIVO: "LA SECRETARÍA" Una vez realizada la entrega parcial y/o total de los

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001-SUMINISTRO 2025 "SI MINISTERIO DE INSTALACIONES Y EQUIPO NO MÉDICO PARA EL DISEÑO INTEGRAL DE SANTA BARBARA" CORRESPONDIENTE AL LOTE SIETE (7) DEL MOBILIARIO ADMINISTRATIVO.



bienes objeto del presente contrato y debidamente recibidos conforme al acta de recepción por parte de “LA SECRETARÍA”, por medio de su unidad administrativa correspondiente, será la responsable de realizar la distribución interna del mobiliario administrativo una vez recibidos conforme a acta de recepción parcial o total. Esta distribución se efectuará en función de las necesidades operativas, técnicas y funcionales previamente identificadas por el personal autorizado de la institución. La ubicación final del mobiliario en oficinas, áreas técnicas, laboratorios u otras dependencias será documentada mediante actas internas, inventarios o registros administrativos, de conformidad con la normativa vigente sobre administración de bienes del Estado. Esta distribución no implicará modificación alguna de las obligaciones contractuales asumidas por “EL PROVEEDOR”, quien deberá realizar la instalación según las instrucciones proporcionadas por “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS MUEBLES VARIOS DE OFICINA:

“EL PROVEEDOR”; se compromete hacer entrega de los muebles varios de oficina objeto de este contrato en un plazo **CIENTO SESENTA DÍAS (160) DÍAS CALENDARIO**, después de la firma del contrato, dicha entrega deberá realizarse en el Hospital General de Santa Bárbara o en el lugar que “LA SECRETARÍA” designe en presencia de los Servidores Públicos designados para tal efecto y un representante de “EL PROVEEDOR”.

“LA SECRETARÍA” realizará el pago a “EL PROVEEDOR” por entregas parciales o entrega total, correspondientes a las entregas de los bienes que “EL PROVEEDOR” (IPSA) efectuará en los meses comprendidos en la ejecución del contrato . Cada entrega parcial o total será debidamente facturada para su trámite de pago. El pago de cada entrega será efectuado posterior a la recepción y aceptación de los bienes entregados, conforme a lo establecido en este contrato.

Asimismo, se establece que en caso de entregas parciales o entrega total realizadas por “EL PROVEEDOR”, “LA SECRETARÍA” retendrá un cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a dicha entrega, como garantía del cumplimiento de la instalación final del mobiliario. El monto retenido será liberado una vez que “EL PROVEEDOR” haya completado satisfactoriamente la instalación total del mobiliario en los espacios designados por “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” gestionará el trámite correspondiente para los pagos, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” haya cumplido con las entregas parciales o entrega total y, en su caso, con la instalación del mobiliario. La falta de presentación de los documentos arriba indicados producirá el retraso del pago correspondiente, sin responsabilidad alguna para “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL MOBILIARIO ADMINISTRATIVO: Para cada entrega parcial o total del mobiliario administrativo objeto de este contrato, se levantará un **Acta de Recepción**, en la cual se hará constar de manera detallada el estado de los bienes entregados, cualquier observación pertinente y si la recepción se realiza a entera satisfacción.

Dicha acta será suscrita por personal técnico y administrativo debidamente autorizado por “LA SECRETARÍA” y un representante de “EL PROVEEDOR”, y se elaborará en el Hospital General de Santa Bárbara o en el lugar que “LA SECRETARÍA” designe.

La elaboración y firma del acta de recepción constituye requisito indispensable para el trámite de pago correspondiente, conforme lo establecido en este contrato y en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTO DEFECTUOSO: En caso de que, durante la recepción o dentro del periodo de garantía, se detecten bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas adjudicadas, presenten defectos de fabricación, daños evidentes o cualquier otra anormalidad atribuible al proveedor, “EL PROVEEDOR” estará obligado a retirar los bienes defectuosos **a su costo exclusivo**, incluyendo embalaje, transporte y logística, sin perjuicio de los derechos de “LA SECRETARÍA”.

“EL PROVEEDOR” deberá reparar o reemplazar, dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, cualquier pieza o conjunto defectuoso, sin costo para “LA SECRETARÍA” y dentro del territorio nacional. Esta obligación se extiende por todo el periodo de garantía establecido

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001-SE-ABUS-2025, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SERVICIO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BÁRBARA Y CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO, EN EL MERCADO DE SUMINISTROS ADJUDICATIVOS”

en el contrato. No aplicará la obligación cuando el daño sea producto de fuerza mayor, mal uso debidamente documentado o causas atribuibles a terceros no vinculados al proveedor.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FÁBRICA: “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar todos los bienes nuevos, libres de defectos, y acompañados del respectivo certificado de origen de fábrica. Conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado, garantiza el correcto funcionamiento de los mismos por un período mínimo de **un (1) año** contado a partir de la fecha del acta de recepción definitiva.

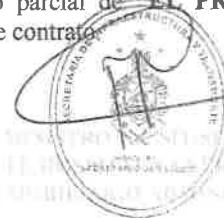
Durante el período de garantía, “EL PROVEEDOR” deberá, sin costo para “LA SECRETARÍA”, reparar o sustituir cualquier bien o componente que presente fallas de fabricación, funcionamiento defectuoso o vicios ocultos. Esta obligación incluye el suministro de repuestos y la mano de obra necesaria.

La garantía no cubrirá daños atribuibles a mal uso, negligencia evidente, o eventos de fuerza mayor, debidamente documentados por “LA SECRETARÍA”.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL PROVEEDOR”, está en la obligación de presentar a favor de “LA SECRETARÍA”; Garantía de Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar que “EL PROVEEDOR” cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en este contrato. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega total de los equipos. Con esta garantía “EL PROVEEDOR”; responde por las obligaciones que contrae con el presente contrato sin perjuicio de la garantía otorgada por el fabricante en relación con el estado nuevo de los equipos objeto de este contrato. El documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, debe contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: “*La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento del Beneficiario, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento*”, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. *Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición*”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA GARANTÍA DE CALIDAD: Efectuada la recepción final de los equipos “EL PROVEEDOR” sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad y Funcionamiento equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la que tendrá una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de emisión del acta de recepción final de los equipos, esta deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: “*La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento del Beneficiario, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento*”, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. *Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición*”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordarán ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman conveniente debiendo ser plenamente acreditables por “EL PROVEEDOR” ante LA SECRETARÍA quien lo dará por aprobado o no. No se considerará fuerza mayor o caso fortuito la no entrega total o parcial de “EL PROVEEDOR” y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO ADMINISTRATIVO: "EL PROVEEDOR" se obliga a instalar el mobiliario administrativo suministrado conforme a las especificaciones técnicas contractuales y a las necesidades funcionales definidas por "LA SECRETARÍA" para las distintas áreas del Hospital General de Santa Bárbara.

"LA SECRETARÍA" se compromete a tener habilitados los espacios correspondientes en cada una de las entregas parciales o totales que realice "EL PROVEEDOR". En caso de que los espacios designados no se encuentren disponibles al momento de la entrega, "LA SECRETARÍA" deberá proporcionar, dentro de las instalaciones del hospital, un área o bodega adecuada, segura y bajo su responsabilidad, para la recepción provisional del mobiliario. Esta entrega en bodega se considerará válida para efectos de facturación y trámite de pago.

Cuando los espacios definitivos estén habilitados, "EL PROVEEDOR" realizará la instalación final sin costo adicional para "LA SECRETARÍA". La correcta y completa instalación del mobiliario será condición para la liberación del cinco por ciento (5%) del valor retenido, según lo establecido en este contrato.

El pago de cada entrega se efectuará a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), conforme a la normativa vigente y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones aquí descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RIESGO DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" asume íntegramente el riesgo por pérdida, daño, deterioro, robo, extravío o cualquier otra afectación a los bienes objeto del presente contrato, desde su fabricación y durante el transporte, carga, descarga y almacenamiento, hasta que se emita el acta de recepción correspondiente por parte de "LA SECRETARÍA".

"EL PROVEEDOR" será responsable por la integridad física y funcional de los bienes, sin perjuicio de que se encuentren temporalmente bajo custodia o resguardo de "LA SECRETARÍA" antes de su instalación o entrega definitiva.

Una vez firmada el acta de recepción provisional o definitiva, y verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se considerará que el riesgo sobre los bienes ha sido transferido a "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y "LA SECRETARÍA" queda plenamente facultada para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias, hechos o motivos lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, correos electrónicos institucionales y tendrán efecto a partir de la fecha de su Recepción en la dirección siguiente:

- Dirección y Teléfono de EL CONTRATANTE: unidadhospitales@sit.gob.hn.
- "EL PROVEEDOR", Industrias Panavisión, S.A. de C.V. 350 mts. Salida a la Lima, San Pedro Sula, Cortes. Tel. 2553-3029.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el Tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: Según el artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos se aplicará la legislación estipulada en la referida Ley.

ENTREGO DE SUSTITUTO AL SISTEMA DE SIAFI MINISTERIO DE SALUD Y SEÑALO EN EL ACTA DE ENTREGA DE LOS MATERIALES MEDICOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BARBARA (CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO SEIET (7) MOBILIARIO ADMINISTRATIVO).

- La Constitución de la República.
- Los Tratados de Convenios Internacionales.
- La Ley de Contratación del Estado (LCE)
- El Reglamento de la LCE.
- EL Pliego de Condiciones del Proceso.
- La Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable en derecho administrativo de compras y contrataciones públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: "EL PROVEEDOR"
 no podrá ceder, transferir ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de "**LA SECRETARÍA**". Toda cesión o subcontratación realizada sin dicha autorización se considerará nula y sin efecto legal, y facultará a "**LA SECRETARÍA**" a rescindir el contrato de forma inmediata, sin responsabilidad para sí, y a ejecutar las garantías correspondientes.
 Esta disposición se establece conforme al artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA", sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a "**EL PROVEEDOR**" en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- E"**EL PROVEEDOR**" no entrega parte o ninguno de los equipos dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por "**LA SECRETARÍA**".
- El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Proveedor que deberán ser presentadas previo a la suscripción de este contrato y conforme los requerimientos de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- La muerte del Proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa del Órgano Contratante sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.
- La disolución de la Persona Jurídica Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna.
- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera.
- Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Órgano Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevenientes a la celebración del contrato que imposibiliten agraven desproporcionadamente su ejecución.
- Si **EL PROVEEDOR**, a juicio del Órgano Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción.
- El mutuo acuerdo de las partes; y
- Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al contrato de suministro de bienes o servicios a suscribir.

En caso de que "**LA SECRETARÍA**", resuelva el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la presente cláusula, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, bienes similares a los no suministrados. En estos casos, "**EL PROVEEDOR**"



deberá pagar los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, “**EL PROVEEDOR**” seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

- a) Pliego de Condiciones del proceso.
- b) Informe de Recomendación de Adjudicación;
- c) Notificación de adjudicación;
- d) Formularios de Oferta presentadas por “**EL PROVEEDOR**”.
- e) La notificación de adjudicación,
- f) La Garantía de cumplimiento presentada por “**EL PROVEEDOR**”.
- g) Factura original
- h) Recibo de pago
- i) Acta de recepción provisional o definitiva, según corresponda
- j) Solvencias de Instituciones Estatales requeridas por las distintas Leyes.
- k) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Cualquier modificación, ampliación, reducción, prórroga o ajuste al presente contrato deberá constar por escrito, mediante adenda firmada por ambas partes, y contar con la debida justificación técnica, legal y presupuestaria, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. En ningún caso podrán realizarse modificaciones que alteren sustancialmente el objeto del contrato o que excedan los límites establecidos por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL IDIOMA DEL CONTRATO: Toda correspondencia relativos a esta, deberán ser escrito en español. Los documentos soporte catálogos y cualquier otro material impreso que formen parte del presente Contrato que estén en otro idioma deberán de estar acompañados para efectos de interpretación de una traducción simple al idioma español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

- A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:
- “**Práctica fraudulenta**” cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
- “**Prácticas coercitivas**” significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- “**Cohecho**” también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dadiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- “**Extorsión o instigación al delito**” quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- “**Tráfico de Influencias**” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, previéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública,

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 0043-2025 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SOLO MÓDULO PARA TI, DOPITA, S.A. DE C.V. DE SANTA BÁRBARA (CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO SILENCE IN MOBILIARIO INFORMATIVO).



que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

- El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
- El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
- El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditlarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

- Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
- Conducirse en todo momento, tanto el como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
- No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.
- No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
- EL PROVEEDOR declara que no ha incurrido, ni incurrirá, en prácticas de soborno, colusión, fraude o cualquier otro acto de corrupción en relación con este contrato, comprometiéndose a cumplir las leyes anticorrupción vigentes en el país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001-SUM-003-2025 / SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BARBARA CORRESPONDIENTE AL FÍN DE SERVICIOS 17, 2025 A 2026

Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos “**EL PROVEEDOR**”, renuncia al fuero de su domicilio y se someten al de **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES: Basándonos en la Ley de Contratación del Estado estipulado en sus artículos 137, 138, 139, 140 y 141. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas, debiendo los organismos contratantes enviar a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones. ARTÍCULO 138.-Procedimiento. En las diligencias iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, el órgano responsable de la contratación, antes de resolver, procederá a notificar personalmente y posteriormente dará vista a los interesados por el término de tres (3) días hábiles después de notificado para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello, hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo; concluido el procedimiento se emitirá la resolución definitiva, la cual será recurrible de conformidad con la citada Ley. ARTÍCULO 139.-Sanción de suspensión hasta por un (1) año. Se hará acreedora a la sanción de suspensión del Registro de Proveedores y Contratistas hasta por un (1) año, la persona natural o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en cualquiera de las conductas siguientes: 1) Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de los procedimientos de contratación; 2) Dejar sin efecto su oferta, sin mediar causa justa; y, 3) Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación. ARTÍCULO 140.-Sanción de suspensión entre un (1) año y cinco (5) años. Será suspendido para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno (1) a cinco (5) años según la gravedad de la falta, la persona natural o jurídica, que: 1) Incumpla por más de tres (3) ocasiones el plazo o cumpla defectuosamente el objeto del contrato sin motivo suficiente, sin perjuicio de la resolución del mismo cuando corresponda de conformidad con esta Ley; 2) Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción; 3) Obtenga fraudulentamente, directa o indirectamente, información confidencial que la coloque en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales; 4) Suministre dádivas, comisiones o regalías, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; 5) Suministre un objeto o servicio de inferior condición o calidad al ofrecido; y, 6) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación aun cuando esté incluido en el régimen de inhabilidades previsto por esta Ley. ARTÍCULO 141.-Límite de las sanciones. No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de dos (2) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Lo dispuesto en los Artículos 139 y 140 de esta Ley, se entiende sin perjuicio de las multas por demora u otras sanciones previstas en el Contrato o en la presente Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MULTAS: Cuando “**EL PROVEEDOR**” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en *las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes*, relacionado con el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE:

“**EL PROVEEDOR**”, indemnizará y librará de toda responsabilidad a “**LA SECRETARÍA**”, sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, enmiendas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que “**LA SECRETARÍA**”, tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

- El uso de los bienes en el país.
- La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS AL MINISTERIO DE INSTALACIONES PÚBLICAS
NO MEDICO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SANTA BARBARA CORRESPONDIENTE AL AÑO
S 2014 RESUELTO EN LA CIUDAD DE LA PLATA, EL DIA 10 DE MARZO DEL 2014.

Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los Bienes o parte le ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por **EL PROVEEDOR** en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra "**LA SECRETARÍA**", como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, "**LA SECRETARÍA**" notificará prontamente a **EL PROVEEDOR** y éste por su propia cuenta y en nombre de "**LA SECRETARÍA**", responderá a dicho proceso o demanda y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si **EL PROVEEDOR** no notifica a "**LA SECRETARÍA**", dentro de los próximos veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, "**LA SECRETARÍA**", tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. El Ente Adquirente se compromete, a solicitud de "**EL PROVEEDOR**", a prestarle toda la asistencia posible para que "**EL PROVEEDOR**" pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. "**LA SECRETARÍA**", será reembolsado por "**EL PROVEEDOR**" por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. "**LA SECRETARÍA**", deberá indemnizar y eximir de culpa a y a sus empleados, funcionarios y sus Proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudiera afectar a "**EL PROVEEDOR**" como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrada o ya existente a la fecha del contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrado o diseñado por "**LA SECRETARÍA**" o a nombre suyo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉN- DONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAMISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO MEDICO PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA MARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO

aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevere para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL Y VIGENCIA EN DISTINTOS PERÍODOS DE GOBIERNO: Las partes dejan constancia de que el plazo de ejecución del presente Contrato es de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la orden de inicio que emita “LA SECRETARÍA”.

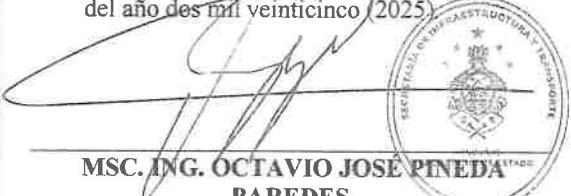
Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, que atribuye al Congreso Nacional la facultad de aprobar o improbar, entre otros, “los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República”, “LA SECRETARÍA” se obliga a remitir el presente Contrato al Congreso Nacional para los fines de su aprobación.

Las partes reconocen que, por tratarse de un contrato que producirá y prolongará sus efectos al siguiente período de gobierno, requerirá aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado.

La suscripción del presente instrumento se realiza *ad referéndum* de la aprobación legislativa indicada en el párrafo anterior. Una vez que el Congreso Nacional apruebe el contrato, sus efectos se entenderán válidos y exigibles frente al siguiente gobierno en los términos aquí pactados, sin perjuicio de las formalidades adicionales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información técnica, administrativa o comercial a la que tenga acceso durante la ejecución del presente contrato

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento; en fe de lo cual, y para constancia se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA
PAREDES.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT).


ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTÍN.
REPRESENTANTE LEGAL.
“EL PROVEEDOR”.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° SISTM-003-2025/81 ADMINISTRE INSTALACIÓN DEL EQUIPO
MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SANTA BARBARA (CORRESPONDIENTE AL LOTE
Nº 01 RÚSTICAS MATERIALES ADMINISTRATIVOS).

Recibido el Memorándum No. SIT-DGIN-0076-2026, con procedencia de la Dirección General de Infraestructura Nacional de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Alfredo Galindo Zacapa
Director de la Unidad de Servicios Legales

OPINIÓN LEGAL No. USL-OL-041-2026

UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES. -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT), ha tenido a la vista la documentación adjunta al Memorándum No. SIT-DGIN-0076-2026, contentivo a solicitud de emitir Opinión Legal respecto al procedimiento a seguir para los diversos Proyectos que se extienden al siguiente periodo de gobierno; habiendo analizado la misma y en estricto cumplimiento a lo solicitado; esta Unidad de Servicios Legales se pronuncia de la forma siguiente:

CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO:

1. Memorándum SIT-DGIN-0076-2026 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), contentivo a solicitud de emitir Opinión Legal respecto al procedimiento a seguir para los diversos Proyectos que se extienden al siguiente periodo de gobierno.
2. **SIT-SU-038-2024**
3. **SIT-CO-551-2025**
4. **SIT-CO-506-2025**
5. **SIT-CO-405-2024**
6. **SIT-CO-273-2025**
7. **SIT-CO-461-2025**
8. **SIT-SUM-013-2025**
9. **SIT-CO-544-2025**
10. **SIT-CO-546-2025**
11. **SIT-CO-692-2025**
12. **SIT-CO-635-2025**

“Artículo 13”. Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse “Artículo 13”.

“Artículo 5”. Principio de Eficacia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de acuerdo a las necesidades se satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben establecerse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de certidad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los efectos insustanciales.

Ley de Contratación del Estado:

“Artículo 321”. Los servidores del Estado no tienen más facultades que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

“Artículo 205”. Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1) ... 2) ... 19) Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

Constitución de la República de Honduras:

DISPOSICIONES LEGALES:

- 23.SIT-SUM-025-2025
- 22.SIT-SUM-023-2025
- 21.SIT-SUM-020-2025
- 20.SIT-SUM-019-2025
- 19.SIT-SUM-018-2025
- 18.SIT-SUM-017-2025
- 17.SIT-CO-581-2025
- 16.SIT-CO-693-2025
- 15.SIT-CO-490-2025
- 14.SIT-CO-543-2025
- 13.SIT-CO-545-2025

especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

"Artículo 119" Numeral 2.- Facultad para modificar el contrato por razones de interés público. La finalidad de la Administración Pública, recae en la búsqueda del interés público sin perjuicio de la protección y garantía de los derechos que ostenten los Administrado. En tal sentido, la Contratación Administrativa encargada de satisfacer las necesidades colectivas, está sujeta a los cambios que puedan surgir según las circunstancias que amerite la búsqueda de la función pública.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

"Artículo 203". Procedencia de la modificación: La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado. Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, será reajustado su plazo de ejecución, si así resultare de las circunstancias del caso.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo:

"Artículo 40" La Unidad de Servicios Legales, es coordinada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaría de Estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

ANÁLISIS:

Después de realizar un análisis detallado de las diligencias que se encuentran incluidas en la solicitud de mérito y examinando las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, podemos destacar que, la Administración Pública tiene la misión de garantizar el bienestar de la sociedad mediante mecanismos eficientes y regulados. Uno de los aspectos clave dentro de este sistema es la contratación administrativa, la cual debe responder tanto a las necesidades colectivas como a los principios de transparencia y legalidad.

El Artículo 205 de la Constitución de la República de Honduras establece las atribuciones del Congreso Nacional, entre ellas, en su numeral 19, la facultad de aprobar o improbar los contratos que involucren exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como aquellos

procedencia.

Debidamente cumplimentada, devuelvase las presentes diligencias al lugar de su

siguiente periodo de gobierno de la República.”

concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al aprobar o improbar los contratos que llevan involucradas exenciones, incentivos y Constitución de la República que establece: “[El Congreso Nacional tiene la atribución de] cuya finalidad es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 de la Reglamento, se recomienda conformar el expediente con la documentación antes descrita, **OPINIÓN LEGAL**: que, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite Por Tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 40 del

DE LO CITADO SE CONCLUYE:

11. C.D. con la información antes referida y en formato Word.

Nacional.

10. Borrador del Decreto Legislativo que habrá de emitir el Honorable Congreso

9. Exposición de motivos.

correspondientes del contrato que excede el periodo de Gobierno.

8. Dictámenes: Legal, técnico y el emitido por el comprador público certificado

7. Garantías de Bancarias con sus respectivas aceptaciones

6. Orden de inicio

5. Contrato y sus modificaciones

4. Adjudicación

3. Ofertas técnicas y económicas

2. Acta de recepción y apertura de oferta

1. Aviso de licitación

recomendable conformar un expediente que contenga la documentación siguiente:

Los diferentes contratos que prolongan sus efectos al siguiente periodo de Gobierno; es

remitir las presentes diligencias al Honorable Congreso Nacional de la República, y aprobar

Es por ello que, para el caso en cuestión en lo referente al procedimiento a seguir para

en ejecución.

Ejecutivo contraiga compromisos financieros que causen perjuicio a los distintos proyectos

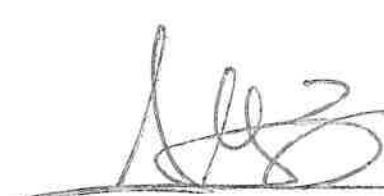
legitidad. Esta atribución refleja el control contractual del Estado, evitando que el Poder

una importante fundamento en el marco del sistema democrático y el principio de

que produzcan efectos más allá del periodo de Gobierno en curso. Esta disposición revisite

NOTA: Esta Opinión se elaboró únicamente con base a la documentación recibida y las leyes aplicables por lo que no se analizaron aspectos técnicos, ni financieros (Art. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Además, las opiniones emitidas por esta Dirección no son vinculantes ni constituyen actos administrativos, tal como lo instaura la jurisprudencia Nacional mediante la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. AP-836-2019. Sin perjuicio de lo anterior, El presente Dictamen Legal es un acto de carácter facultativo no vinculante, por lo que sirve ilustrativamente para acreditar la existencia de hechos o situaciones jurídicas; en este sentido, no someten al órgano decisor a lo contenido en la misma, dejándolo en libertad para emitir el acto cómo juzgue conveniente.

Tal es mi Opinión, susceptible de ampliación en los extremos que se estime oportuno, que someto a cualquier otra opinión más autorizada que la mía y que firmo en Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Alfredo Galindo Zaraza
Director de la Unidad de Servicios Legales

USL-OL-041-2026

Elaborado por B.T